

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8803
- Código de verificación: 49435410962
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-400

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-544**

FECHA: **27/09/2021**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción, mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-421, de fecha 14 de septiembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-400, de 21 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS LAGOS, AÑO 2021"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y el D.S. Nº 461, de 1995, y los Decretos Exentos Electrónicos Nº 100/2020, Nº 47 y Nº153 ambos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2463 de 2017 y Nº 410 de 2021, ambas de esta Subsecretaría; el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Universidad de Concepción y el Instituto de Fomento Pesquero, de fecha 07 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción, ingresó electrónicamente según lo señalado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS LAGOS, AÑO 2021"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad consiste en evaluar el stock desovante de los recursos anchoveta y sardina común durante el periodo de máxima actividad

reproductiva, en el área comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, y determinar las condiciones oceanográficas asociadas a este proceso.

Que, además la pesca de investigación constituye una actividad indispensable para desarrollar el "Crucero de evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, año 2021" en el marco del proyecto "Evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, año 2021", que fuera contratado por el Instituto de Fomento Pesquero a la Universidad de Concepción.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario s/n, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS LAGOS, AÑO 2021"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar el stock desovante de los recursos anchoveta y sardina común durante el periodo de máxima actividad reproductiva, en el área comprendida entre las regiones de Valparaíso y de Los Lagos, y las condiciones oceanográficas asociadas a este proceso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Lagos, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación, participarán las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de anchoveta y sardina común, las que podrán operar y extraer en conjunto, 5 toneladas de sardina común y 5 toneladas de anchoveta, de conformidad a las siguientes especificaciones:

ZONA	*EMBARCACIÓN TITULAR (RPA)	ACTIVIDAD A REALIZAR	CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
CENTRO (34°30'S - 37°10'S)	"DON JULIAN" (910367)	COLECTA DE ADULTOS	2,5 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 2,5 TONELADAS DE ANCHOVETA.
SUR (37°20'S - 41°30'S)	"ISAAC II" (961132)	COLECTA DE ADULTOS	2,5 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 2,5 TONELADAS DE ANCHOVETA.
CENTRO Y SUR (34°30'S - 41°30'S)	"DON PATRICIO I" (958198)	COLECTA DE HUEVOS	SIN CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
CENTRO Y SUR (34°30'S - 41°30'S)	"KAY KAY II" (Lancha de investigación)	COLECTA DE HUEVOS	SIN CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación, para el muestreo biológico de anchoveta y sardina común con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

Asimismo, se prohíbe la realización de actividades pesqueras extractivas en las Áreas Marinas Protegidas que hayan sido declaradas oficialmente. De requerir ingreso a dichas áreas con fines de desplazamiento, esto deberá ser informado al administrador del área con 2 días hábiles de anticipación.

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de las cuotas anuales establecida mediante Decreto Exento Electrónico N°100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.-Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta y sardina común que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio, en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes, las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 2463 de 2017, en relación con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 410 de 2021, ambas de esta Subsecretaría.

7.-Los titulares de las naves autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La Universidad de Concepción deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 40 días contados desde el término de la Pesca de Investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético, a través del sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Enrique Saavedra Rubilar, R.U.T. N° 8.867.380-8, del mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las

penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.